

Proceso: Ejecutivo

Demandante: LUIS AUGUSTO CORDOBA ASPRILLA

Demandado: JUAN DAVID MELO CANDELA y JHON JAIRO LAGAREJO HINESTROZA

Radicación: 760013103019-2022-00207-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00207-00

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por LUIS AUGUSTO CORDOBA ASPRILLA en contra de JUAN DAVID MELO CANDELA y JHON JAIRO LAGAREJO HINESTROZA, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa la siguiente falencia:

1. Sírvase la apoderada judicial de la parte demandante aclarar el hecho de que el señor LUIS AUGUSTO CORDOBA ASPRILLA le otorga poder para que le represente en el presente asunto, sin embargo, en el encabezado de la demanda refiere estar actuando en nombre propio, mismo error que comete en el escrito de medidas cautelares.
2. como quiera que se aporta título ejecutivo (03 pagares), los cuales por si solos no pueden ejecutarse, la parte demandante, conforme la Ley 2213 de 2022 y el Art 245 del C.G.P. al tramitarse la demanda de manera digital, siendo una excusa justificada deberá indicar donde se encuentra el documento original y la persona que lo tiene en su custodia.
3. Sírvase aclarar las pretensiones donde solicita el cobro de los intereses moratorios de cada uno de los pagarés, respecto a su fecha de inicio del cobro, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de cada pagare (20 de marzo de 2022), estableciendo además hasta cuando los pretende y la tasa de interés, (numeral 4 del Art. 82 del C.G.P.)
4. Conforme a lo regulado en el 2º inciso del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Proceso: Ejecutivo

Demandante: LUIS AUGUSTO CORDOBA ASPRILLA

Demandado: JUAN DAVID MELO CANDELA y JHON JAIRO LAGAREJO HINESTROZA

Radicación: 760013103019-2022-00207-00

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

SH



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271b67295e2ed16958a4aaf4b17abf238a233ed09db110939a86ac12d4d64f31**

Documento generado en 20/09/2022 09:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>